

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Baudilio Florez Cardona
Interesados	Rodrigo Florez y otros
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2017 00123 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 192 , Civil No. 39
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación – fija honorarios abogado

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada del causante Baudilio Florez Cardona, abierto a petición de los señores Rodrigo de Jesús Florez García, Héctor de Jesús Florez García, Fabio de Jesús Florez García, Ruth Cecilia Florez García y Rocío Amparo Florez García dentro del presente proceso de sucesión.

Se apertura el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Manifiesta el apoderado judicial de los interesados en el proceso liquidatorio, que el causante Baudilio Florez Cardona, falleció el día 05 de octubre de 2002 en la ciudad de Medellín, siendo el municipio de Santa Bárbara-Antioquia, su último domicilio.

Refiere que el causante contrajo matrimonio con la señora Luz Emilia García de Florez, quien falleció el 23 de febrero del año 2016. De dicha unión procrearon a los señores Rodrigo de Jesús, Héctor de Jesús, Fabio de Jesús, María Luz Nelly, Ruth Cecilia, Mario de Jesús, Rocío Amparo, Ramiro Antonio y Luis Evelio Florez García.

El señor Luz Evelio Florez García, falleció el 28 de agosto de 2007, por lo que lo sucede en representación su hija Verónica Florez Villada.

Menciona que a la señora Luz Emilia García de Florez, enajenó sus derechos herenciales por gananciales que le pudieran corresponder de la sucesión del causante a los señores, María Luz Nelly, Héctor de Jesús, Rodrigo de Jesús, Fabio de Jesús, Mario de Jesús y Ruth Cecilia Florez García, conforme la escritura pública No, 758 del 12 de septiembre del año 2011.

Indica que a los herederos les corresponde el 100% de los bienes que conformen la masa herencial, para lo cual, se relacionan los siguientes bienes:

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3838 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara. Lote de terreno ubicado en el punto denominado “el matadero viejo”, con casa de ubicación y solar y demás mejoras dependencias y anexidades. Avaluado en \$43.208.870.
- La posesión de un lote de terreno denominado “La Manguera” y ubicado en el sitio conocido como “alto de Jesús”, sin matrícula inmobiliaria. Avaluado en la suma de \$20.406.797.
- La posesión de un lote de terreno ubicado en el paraje “el matadero”, el cual no tiene matricula inmobiliaria, avaluado en la suma de \$3.000.000.

Total de activos por valor de \$66.615.667. Sin pasivos.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto de fecha 17 de julio de 2017, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Baudilio Florez Cardona y se reconoció como herederos a los Rodrigo de Jesús, Héctor de Jesús, Fabio de Jesús, María Luz Nelly, Ruth Cecilia, Mario de Jesús, Rocío Amparo, Ramiro Antonio Florez García y Verónica Florez Villada (en representación de su padre Luis Evelio Florez García).

En la misma providencia tal y como lo establece el artículo 490 ibídem, se ordenó el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesoral.

En atención a que los herederos Verónica Florez Villada (en representación de su padre Luis Evelio Florez García), María Luz Nelly, Mario de Jesús y Ramiro Antonio Florez García, solicitaron al juzgado ser representados en amparo de pobreza, el juzgado designo para su representación al abogado Juan Camilo Mejía Grajales, quien actuó en pro de sus intereses al interior de presente trámite sucesoral.

Posteriormente, se allegó al plenario, venta de los derechos o cuotas herenciales realizada por los señores Héctor de Jesús y Ramiro Antonio Florez García al señor Rodrigo de Jesús Florez García, que les pudieran corresponder dentro de la sucesión intestada del causante Baudilio Florez Cardona. Venta que se realizó mediante escrituras públicas No. 379 del 13 de julio de 2013 y No. 695 del 22 de agosto de 2011 (fls. 107-111) otorgadas en la Notaria Única de este municipio. Subrogación reconocida en auto de fecha 2 de marzo de 2020.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 28 de marzo de 2022, donde se puso en

conocimiento del despacho que la señora Rocío Amparo Florez García había fallecido en fecha 20 de enero de 2022. A su vez se relacionaron los siguientes bienes del causante:

Bienes propios.

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3838 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara. Lote de terreno ubicado en el punto denominado “el matadero viejo”, con casa de ubicación y solar y demás mejoras dependencias y anexidades. Avaluado en \$43.208.870.
- La posesión de un lote de terreno denominado “La Manguera” y ubicado en el sitio conocido como “alto de Jesús”, sin matrícula inmobiliaria. Avaluado en la suma de \$20.406.797.
- La posesión de un lote de terreno ubicado en el paraje “el matadero”, el cual no tiene matricula inmobiliaria, avaluado en la suma de \$3.000.000.

Total, de activos \$66.615.667, con pasivos por valor de \$1.105.205, correspondiente a pagos de impuestos, el cual se canceló a prorrata por cada uno de los interesados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia de fecha 28 de marzo de 2022, decretándose la partición y designando como partidores a los abogados Leon Alberto Quirama Quirama, con TP 51.460 del CSJ y a Juan Camilo Mejía Grajales con T.P. 159.397 del CSJ.

Los partidores designados allegaron el respectivo trabajo de partición, el día 18 de agosto del año 2022, corriéndose el respectivo traslado mediante auto del 21 de septiembre hogaño por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio del causante Baudilio Florez Cardona y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del

Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes, para el presente caso, los señores Rodrigo de Jesús, Héctor de Jesús, Fabio de Jesús, María Luz Nelly, Ruth Cecilia, Mario de Jesús, Ramiro Antonio Florez García y Verónica Florez Villada (en representación de su padre Luis Evelio Florez García), respetándose las legítimas rigurosas conforme lo señala, para el presente caso, el artículo 1045 del Código Civil.

Así mismo, atendiendo al deceso de la señora Rocío Amparo Florez García durante el transcurso del proceso liquidatorio, se tuvo en cuenta, el acrecimiento en cuanto a los demás herederos, toda vez, que aquella no tuvo legatarios que la hubiesen podido suceder en representación.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 18 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el abogado Juan Camilo Mejía Grajales, fungió como abogado en amparo de pobreza de los señores Verónica Florez Villada, María Luz Nelly, Mario de Jesús y Ramiro Antonio Florez García, quienes obtuvieron utilidad económica por razón del proceso, se dará aplicación al artículo 155 del Código General del Proceso, el cual, en su inciso 2°, preceptúa que se deberá pagar al apoderado el 10% del provecho obtenido, al tratarse de un proceso liquidatorio.

Realizada la aclaración anterior se procederá a fijar la remuneración por concepto de honorarios que le debe pagar cada uno de los legatarios indicados en el párrafo precedente al abogado Mejía Grajales, de la siguiente forma:

- Verónica Florez Villada, concedido el amparo de pobreza en auto de fecha 31 de enero de 2018, designando al abogado Juan Camilo Mejía Grajales (fls. 73 y 75), le corresponderá pagar el 10% de la asignación recibida la cuál fue por valor de \$7.142.426,21, lo que equivale a la suma de \$714.200.

- María Luz Nelly Florez García, concedido el amparo de pobreza en auto de fecha 24 de septiembre de 2018, designando al abogado Juan Camilo Mejía Grajales (fls. 80 y 81), le corresponderá pagar el 10% de la asignación recibida la cuál fue por valor de \$9.384.966,56, lo que equivale a la suma de \$938.400.

- Mario de Jesús Florez García, concedido el amparo de pobreza en auto de fecha 24 de septiembre de 2018, designando al abogado Juan Camilo Mejía Grajales (fls. 80 y 81), le corresponderá pagar el 10% de la asignación recibida la cuál fue por valor de \$12.536.020,¹⁷, lo que equivale a la suma de \$1.253.600.

- Ramiro Antonio Florez García concedido el amparo de pobreza en auto de fecha 25 de noviembre de 2019, designando al abogado Juan Camilo Mejía Grajales (fls. 104 y 105), le corresponderá pagar el 10% de la asignación recibida la cuál fue por valor de \$3.000.000, lo que equivale a la suma de \$300.000.

En total se le deberá pagar al profesional del derecho Juan Camilo Mejía Grajales, la suma correspondiente al valor de \$3.206.200, el cual, deberá cancelar cada heredero representado por el valor indicado.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio intestado del causante Baudilio Florez Cardona, quien en vida se identificaba con C.c. 3.591.410.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-3838.

TERCERO: Se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Se ordena a los señores Verónica Florez Villada con C.c. 1.042.065.425, María Luz Nelly Florez García con C.c. 39.380.490, Mario de Jesús Florez García con C.c. 15.334.481 y Ramiro Antonio Florez García con C.c. 15.336.335, el pago por concepto de honorarios al abogado Juan Camilo Mejía Grajales, la suma total de \$3.206.200, la cual deberá pagarse por cada uno de los herederos amparados en pobreza, de la siguiente forma:

- a) Verónica Florez Villada con C.c. 1.042.065.425 deberá pagar al abogado Juan Camilo Mejía Grajales, la suma de \$714.200.
- b) María Luz Nelly Florez García con C.c. 39.380.490, deberá pagar al abogado Juan Camilo Mejía Grajales, la suma de \$938.400.

c) Mario de Jesús Florez García con C.c. 15.334.481, deberá pagar al abogado Juan Camilo Mejía Grajales la suma de \$1.253.600.

d) Ramiro Antonio Florez García con C.c. 15.336.335, deberá pagar al abogado Juan Camilo Mejía Grajales la suma \$300.000.

Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: Sin costas en el presente proceso.

SEXTO: Surtidas las respectivas comunicaciones, procédase a su archivo previo las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 137 fijado el día 24 del mes de octubre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadd4337c28fcb1784e83138a8d1e3cbd113d8b9ec8ca5b2557f205b682131e7**

Documento generado en 21/10/2022 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>